



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.- En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 101 a 104 de esta última Ley.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras u urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o inferior, a la distribución interior de las construcciones o instalaciones existentes en toda clase.

C) Obras provisionales a las que se refiere el apartado 2º del artículo 58 de la vigente Ley del Suelo.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

D) Movimientos de tierras, con desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, etc., salvo que estos actos se hallen detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de construcción autorizado o aprobado.

E) Derribos o demoliciones totales o parciales, de construcciones.

F) Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

G) Las obras de cierre de solares o terrenos.

H) Parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, corta de árboles, colocación de carteles, obras en el Cementerio Municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

I) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás Entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.- 1. Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A estos efectos se considerará que una obra de una empresa supone un fomento del empleo cuando suponga la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en el municipio de Mallén. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el beneficiario de la bonificación mediante una declaración responsable en la que se acredite el número de puestos de trabajo que con la obra, instalación o construcción se van a mantener o a crear, debiendo soportar la inspección o fiscalización que el Ayuntamiento de Mallén considere necesario realizar a efectos de comprobar el cumplimiento del citado extremo motivador de la concesión de la bonificación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyectos y de dirección de obra de todos los técnicos que intervengan en el mismo. Siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo.

A efectos de la determinación de la base imponible, el importe mínimo a consignar en el Presupuesto en concepto de Gastos Generales y beneficio industrial será el 16 por 100.

TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 6.- El tipo de gravamen será el 2,37%



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

CUOTA

ARTÍCULO 7.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

DEVENGO

ARTÍCULO 8.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

ARTÍCULO 9.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

ARTÍCULO 10.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención del facultativo.

ARTÍCULO 11.- Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 12.- 1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 13.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, en especial la Ordenanza General Fiscal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones en BOPZ de fecha 28 de diciembre de 2011 en el artículo 4 y de tipo de gravamen en BOPZ nº 299 de 31 de diciembre de 2012